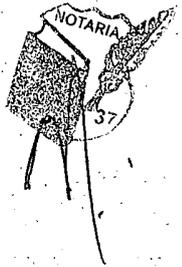


0000001



**ESCRITURA PÚBLICA DE ELEVACION DEL
IMPORTE DE LAS ACCIONES, AUMENTO DE
CAPITAL, FIJACION DEL CAPITAL AUTORIZADO,
REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE LOS
ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA
CENTRINSA CENTRO INMOBILIARIO SOCIEDAD
ANÓNIMA**

CUANTÍA: USD. \$ 800,00

QUITO, A 25 DE ABRIL DEL 2006

DI: 03 COPIAS

RC.-



**ESCRITURA PÚBLICA DE ELEVACION DEL
IMPORTE DE LAS ACCIONES, AUMENTO DE
CAPITAL, FIJACION DEL CAPITAL AUTORIZADO,
REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE LOS
ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA
CENTRINSA CENTRO INMOBILIARIO SOCIEDAD
ANÓNIMA**

CUANTÍA: USD. \$ 800,00

DI: 3 COPIAS

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

RC.-

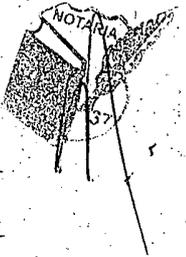
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy martes veinticinco (25) de abril del año dos mil seis, ante mí, Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública, la señorita Mariana Eulalia Guerra Guarderas, en su calidad de Gerente General de la compañía CENTRINSA CENTRO INMOBILIARIO Sociedad Anónima // conforme se desprende del nombramiento que se adjunta como habilitante. La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Quito, legalmente capaz y hábil para contratar y

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía cuya copia fotostática debidamente certificada por mí el Notario se agrega. Advertida que fue la compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada que fue en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicita que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de ELEVACION DEL IMPORTE DE LAS ACCIONES, AUMENTO DE CAPITAL, FIJACION DEL CAPITAL AUTORIZADO, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA CENTRINSA CENTRO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, al tenor de las siguiente cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-**

Interviene al otorgamiento de la presente escritura pública, la señorita MARIANA EULALIA GUERRA GUARDERAS, en su calidad de Gerente General de la compañía CENTRINSA CENTRO INMOBILIARIO Sociedad Anónima, conforme se desprende del nombramiento que, para efectos de ley se acompaña, y además debidamente autorizada por la Junta General Universal de Accionistas, celebrada el día diecisiete de Abril del año dos mil seis, que se adjunta para que forme parte integrante de la presente.- La compareciente es de



nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, mayor de edad, de estado civil soltera, capaz para contratar y obligarse, libre y voluntariamente, eleva a escritura pública el presente contrato.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** a) La compañía se constituyó mediante escritura pública, celebrada ante el señor Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, Doctor Gonzalo Román Chacón, el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, legalmente inscrita en el Registro Mercantil, el nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, con un capital social de CINCO MILLONES DE SUCRES, a la fecha DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado.- En la Junta General Universal de Accionistas, llevada a efecto el día diecisiete de Abril del año dos mil seis, resolvió autorizar la ELEVACION DEL IMPORTE DE LAS ACCIONES, Aumento de Capital, fijación del capital autorizado, reforma integral y CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA CENTRINSA CENTRO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA TERCERA.- La señorita MARIANA EULALIA GUERRA GUARDERAS, en su calidad invocada declara que la Compañía, convierten valores señalados en el Estatuto de SUCRES a DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- **CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO.-** Con tales antecedentes, la señorita MARIANA EULALIA GUERRA GUARDERAS, en su calidad invocada declara que eleva a escritura pública la Elevación del Importe

de las Acciones, el Aumento de Capital, el cual se incrementa, en la suma de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con lo cual alcanza a MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la Fijación del Capital Autorizado en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la Reforma Integral y la Codificación de los Estatutos Sociales de la Compañía, conforme aparecen del Acta de Junta General Universal de Accionistas antes citada.- **QUINTA: DECLARACION JURAMENTADA.**- La señorita MARIANA EULALIA GUERRA GUARDERAS, en su calidad invocada manifiesta bajo juramento que el aporte efectuado por las accionistas al Aumento de Capital se lo ha ingresado a la cuenta de la compañía y se encuentra integrado correctamente, habiéndose efectuado el pago en numerario, de todas y cada una de las actuales accionistas de la Compañía en uso de su Derecho de Preferencia establecido en la Ley, de conformidad con el detalle que consta en el Cuadro de Integración de Capital que forma parte del Acta de Junta General Universal de Accionistas de la Compañía CENTRINSA CENTRO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA. Además declara el capital suscrito se encuentra totalmente pagado y que los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de la presente.- Firmado) Doctor Hernán García Chávez, Matrícula Profesional mil trescientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ LA

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

0000004



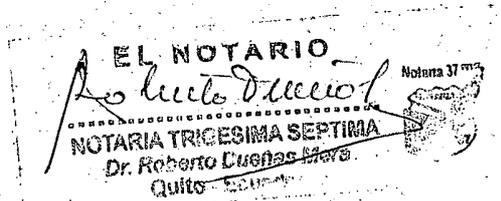
MINUTA.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue a la compareciente por mí, el Notario, en alta y clara voz, ésta se afirma y ratifica en cada una de sus cláusulas, para constancia de lo cual firma conmigo en unidad de acto; de todo lo cual doy fe.-

Eulalia Guerra

Mariana Eulalia Guerra Guarderas

c.c. 170220639-0

c.v



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CECULA DE CIUDADANIA No. 17022/639-0

GUERRA GUARDERAS MARIANA EULALIA
PICHINCHA/QUITO/CALDERON

31 JULIO 1931

REG. CIVIL 002-1 0389 02139 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1931



E. L. Suarez

ECUATORIANA***** E233313222

SCLTERO

SECUNDARIA QUEHACER: DOMESTICOS

AUGUSTO GUERRA

LUCRECIA GUARDERAS

QUITO 12/09/2003

12/09/2015

REN 0784633

Pch



NOTARIA

RE:
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (5) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 25 DE ABRIL DEL 2006.

EL NOTARIO

Roberto Lopera Mera

DR. ROBERTO LOPEZ MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMA
QUITO - ECUADOR

0000005



Quito, 24 de octubre del 2.001

Srta.
Mariana Eulalia Guerra Guarderas
Presente

De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que la Junta General de accionistas de la Compañía CENTRINSA, CENTRO INMOBILIARIO S.A., en su sesión celebrada el día de hoy, 24 de octubre del 2.001, tuvo el acierto de elegirla a usted GERENTE GENERAL de la misma por un período de cinco años, con las atribuciones constantes en los Estatutos Sociales de la misma.

En el desempeño de su cargo usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

Los Estatutos Sociales de la compañía constan en la Escritura Pública otorgada ante la Notaría Décimo Sexta del Cantón Quito, Dr. Gonzalo Ramón Chacón, otorgada el 17 de noviembre de 1.998 e inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 9 de marzo de 1.999.

Atentamente,

ANA CAROLINA PUYOL CABRERA
PRESIDENTE
C.I. 170924116-8

El día de hoy, 24 de octubre del 2.001, en la ciudad de Quito, acepto el cargo de Gerente General de la Compañía CENTRINSA, CENTRO INMOBILIARIO S.A., para el cual he sido elegida en esta fecha por la Junta General de Socios.

MARIANA EULALIA GUERRA GUARDERAS
C.I. 170220633-0

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 8584 del Registro de Nombramientos Tomo 137
Quito, a 6 NOV 2001

REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAUL GAYDON JECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA
CENTRINSA CENTRO INMOBILIARIO S. A. LLEVADA A EFECTO EL DIA
DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.



En la ciudad de Quito, hoy día diecisiete de Abril del año dos mil seis, a las diez horas, en las oficinas de la compañía, ubicado en la Av. Eloy Alfaro N° 1138 y Av. República, Edificio Parque la Carolina Oficina N° 8, se reúnen los Accionistas de la Compañía "CENTRINSA CENTRO INMOBILIARIO S.A.", los mismos que representan el cien por ciento del Capital Social; a saber: La señorita MARIA JOSE PUYOL ARIAS, propietaria de dos mil doscientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de cero punto cero cuatro centavos de Dólar de los Estados Unidos de América de valor cada una (\$90,00 USD); la señora ANA CAROLINA PUYOL CABRERA, propietaria de dos mil doscientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de cero punto cero cuatro centavos de Dólar de los Estados Unidos de América de valor cada una (\$90,00 USD); y, la señorita MARIANA EULALIA GUERRA GUARDERAS, propietaria de quinientas acciones ordinarias y nominativas de cero punto cero cuatro centavos de Dólar de los Estados Unidos de América de valor cada una (\$20,00 USD). La Junta General Universal de Accionistas, se reunió bajo la Presidencia de la señora ANA CAROLINA PUYOL CABRERA, en su calidad de Presidente de la Empresa, actuando como secretaria la Gerente General de la misma, la señorita MARIANA EULALIA GUERRA GUARDERAS. Una vez constatado el quórum por secretaria, la Presidencia da por instalada la sesión, acorde lo establece el Art. 238 de la Ley de Compañías, siendo las diez horas veinte minutos, con el objeto de conocer, tratar y resolver los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- ELEVACION DEL IMPORTE DE LAS ACCIONES,
- 2.- AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO,
- 3.- FIJACION DEL CAPITAL AUTORIZADO; Y,
- 4.- REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

La Presidencia dispone por secretaria que se de lectura al orden del día. Una vez que ha sido conocido por las accionistas, estas indican estar de acuerdo con el mismo y aceptan por unanimidad la celebración de la Junta General Universal.

La Presidencia manifiesta a las accionistas en relación al primer punto del orden del día, que es necesario elevar las acciones de UN MIL SUCRES que a la fecha reza de los estatutos equivalente a \$0,04 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA de valor cada una; a lo cual, las accionistas resuelven por unanimidad se proceda con lo propuesto.

En el segundo punto del orden del día, la Presidencia manifiesta que, la compañía se constituyó mediante escritura pública, celebrada ante el señor Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, Doctor Gonzalo Román Chacón, el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, legalmente inscrita en el Registro Mercantil, el nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, con un capital social de CINCO MILLONES DE SUCRES, a la fecha DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado.

La Presidencia indica a las accionistas que la Compañía debe ajustarse a lo dispuesto en la Resolución N° 99.1.1.3.008, dictada por el señor Superintendente



de Compañías, Publicada en el Registro Oficial N° 278 de fecha 16 de Septiembre de 1.999; de la cual, se desprende en su Artículo Primero que el Capital Suscrito de las Compañías Anónimas es el de un mínimo de VEINTE MILLONES DE SUCRES. Que la Ley de Transformación Económica del Ecuador, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 34 en su artículo 99 literal (h) prohíbe expresar el Capital o la contabilidad de las personas, en sucres o en unidades de valor constante, especialmente en lo establecido en el artículo 290 de la Ley de Compañías. Que de conformidad con la Resolución No. 00.Q.I.J.008 de fecha 24 de abril del año 2000, dictada por la Superintendencia de Compañías, su Capital deberá expresarse en Dólares de los Estados Unidos de América. Que la Contabilidad a partir del primero de abril del año 2000, debe llevarse en dólares americanos, mediante Resolución 00.Q.I.J.016 dictada por el señor Superintendente de Compañías, el 16 de noviembre de año 2000, publicada en el Registro Oficial No. 214, de fecha 29 de Noviembre del mismo año, se desprende que el Capital mínimo para las Compañías Anónimas es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América, y en su Artículo Primero la ampliación del plazo, hasta el 31 de diciembre del 2001, para que se incrementen sus capitales a los mínimos fijados; mediante Resolución N° 01.Q.I.J.016 de fecha 17 de diciembre del 2001, publicada en el Registro Oficial N° 438, de fecha 28 de diciembre del mismo año, mediante Resolución N° SC.ICQ.2005.002, publicada en el Registro Oficial N° 186 de fecha 12 de Enero de 2006; se amplía hasta el 31 de diciembre del 2003, y la Superintendencia de Compañías ha resuelto que se amplía por última vez hasta el 31 de diciembre del 2006 el plazo concedido a las compañías anónimas para que incrementen el capital mínimo fijado; situación a la cual debe acogerse la empresa; y, una vez aprobada la presente Acta, las accionistas deberán proceder a efectuar el aporte de los valores necesarios para el presente aumento, que más adelante se indica.

Las accionistas manifiestan que, si la disposición legal así lo dispone, están de acuerdo se proceda Aumentar el Capital Suscrito, para lo cual, la Presidencia indica a las accionistas que, éstas de conformidad con la Ley, pueden aumentar su capital en proporción a sus aportes. Las accionistas, luego de varias deliberaciones, manifiestan que están en posibilidades de incrementar su capital mediante aporte en numerario, de conformidad con las disposiciones legales antes citadas y de conformidad con el Artículo 140 de la Ley de Compañías. Las accionistas resuelven incrementar el Capital Suscrito en la suma de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA de la siguiente manera:

- 1.- La señorita MARIA JOSE PUYOL ARIAS, en la suma de TRESCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$360,00 USD.);
- 2.- La señora ANA CAROLINA PUYOL CABRERA, en la suma de TRESCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$360,00 USD.); y,
- 3.- La señorita MARIANA EULALIA GUERRA GUARDERAS, en la suma de OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$80,00 USD.).

Con lo cual la compañía tendría un Capital Suscrito y Pagado de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.



Resuelven también que una vez legalizado el presente Aumento de Capital, debe anularse los certificados de aportación que dispone la empresa a la fecha y, emitir nuevos certificados dolarizados.

En el tercer punto del orden del día, la Presidencia manifiesta que se fije el Capital Autorizado de la Compañía en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a lo cual las accionistas están de acuerdo y lo aprueban.

En el último punto del orden del día la Presidencia manifiesta a las accionistas que es necesario proceder a la Reforma Integral y Codificación de los Estatutos de la Compañía, los mismos que dirán:

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La compañía se denominará CENTRINSA CENTRO INMOBILIARIO S.A. //

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO: La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana y tendrá domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer Agencias y/o Sucursales dentro o fuera del territorio nacional.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO: La Compañía tiene por objeto:

- a) Planificar, elaborar, construir, toda clase de obras civiles, estructuras, sanitarias y viales;
- b) La edificación, promoción, comercialización de toda clase de muebles, sean estos viviendas familiares o unifamiliares, toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales condominios e industriales;
- c) También se dedicará a la construcción, diseño, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas;
- d) Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores;
- e) Podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción;
- f) Podrá aceptar y tomar a su cargo licitaciones, consignaciones, contratos de comisión o depósito de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones y representaciones de compañías ligadas a la inmobiliaria, construcción del país o del exterior;
- g) Presentación de ofertas y contratos relativos al comercio y la industria de la construcción y la inmobiliaria;
- h) Adquirir en propiedad o en asociación, toda clase de predios rústicos o urbanos;
- i) Compra venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales;
- j) Podrá prestar servicios de asesoría en el campo económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna;
- k) Podrá ser comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídica, dentro de su objeto social, como actividad conexas;
- l) Podrá constituir cualquier gravamen sobre los bienes de la compañía, tanto muebles como inmuebles;

- m) Podrá importar todos los materiales necesarios para la construcción, decoración de interiores y muebles; y,
- n) Ejecución de actividades publicitarias y en general, celebrar y realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países; acuerdos y necesarios para el cumplimiento de su objeto.



Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, operaciones mercantiles y de comercio; pudiendo asociarse con otras compañías, sea como socia o accionista; al igual que fusionarse, absorberse, escindirse, ser representante, agente, distribuidor o promotor, sea con compañías nacionales o extranjeras y con objetivos afines.

La compañía no podrá realizar actividades de intermediación financiera por prohibición expresa de La Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.

ARTICULO CUARTO.- DURACION: La compañía tendrá la duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse aún antes del cumplimiento del plazo.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO: El capital Suscrito de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en mil acciones ordinarias y nominalivas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA de valor cada una.

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL AUTORIZADO: El Capital Autorizado es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

ARTICULO SEPTIMO.- INTEGRACION DEL CAPITAL: El capital suscrito de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado mediante aporte en numerario, acorde el siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL ANTERIOR	CAPITAL SUSCRITO AUMENTO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL	NUMERO DE ACCIONES
María J. Puyol A.	\$90,00	\$360,00	\$360,00	\$450,00	450
Ana C. Puyol C.	\$90,00	\$360,00	\$360,00	\$450,00	450
Mariana E. Guerra G.	\$20,00	\$ 80,00	\$ 80,00	\$100,00	100
TOTAL	\$200,00	\$800,00	\$800,00	\$1.000,00	1.000

ARTICULO OCTAVO.- TITULOS ACCION: Los títulos correspondientes a las acciones suscritas serán expedidas de conformidad a la Ley y serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- Un mismo título puede representar varias acciones y en este caso además de los números correspondientes a las acciones que contengan, llevarán el número de orden de cada título.- Los títulos correspondientes a las acciones en cuanto a su emisión y a los derechos y obligaciones de los accionistas, se estará a lo establecido en la Sección Sexta, Parágrafos Cuarto y Quinto de la Ley de Compañías.

ARTICULO NOVENO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Los títulos y certificados de acciones se inscribirán en los libros, talonarios, correlativamente numerados. En el Libro de Acciones y Accionistas se inscribirán los títulos y certificados provisionales, en este Libro se anotaran las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto derecho sobre las acciones.

ARTICULO DECIMO.- DERECHOS DEL TITULAR: El título de acción, confiere a su titular legítimo, la calidad de accionistas y le atribuye como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y que se establecen en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHO PREFERENTE: Los accionistas tendrán Derecho Preferente en proporción a sus acciones a suscribir, las que se emitan en cada caso de aumento de capital; este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el Artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-TRANSFERENCIA DE ACCIONES: La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía, ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la Compañía, siempre que se hubiese comunicado sobre la transferencia a la compañía, mediante instrumento fechado y suscrito por el cedente y cesionario o mediante los otros medios establecidos en la Ley y que se encuentran estipulados en los Artículos ciento ochenta y nueve y ciento noventa de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-DERECHO A VOTO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diez de la Ley de Compañías, en las Juntas Generales los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado a sus acciones.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- PERDIDA O DESTRUCCION DEL TITULO ACCION: Si una acción o certificado provisional se extraviara o destruyera, la compañía podrá anular el título y conferir otro nuevo al correspondiente accionista, a pedido escrito de éste, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Se estará a lo establecido en el Artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital social de la compañía puede ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas, que represente cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado concurrentemente; en todo caso se estará a lo establecido en los Artículos ciento setenta y cinco, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, ciento ochenta y tres, ciento ochenta y cuatro, de la Ley de Compañías.



*NO
com para
oficial
mar
11/2/2011*

ARTICULO DECIMO SEXTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas y la Administración corresponderá al Presidente y al Gerente General. La fiscalización estará a cargo de los Comisarios.



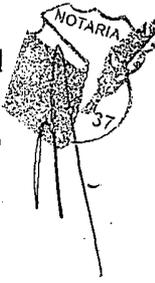
ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta de la Ley de Compañías. La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía, siendo de su competencia lo especificado en el Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. Su funcionamiento, formas y épocas para su convocatoria, la representación en ella de los accionistas y los requisitos de quórum y mayoría, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley y los presentes estatutos. La convocatoria será hecha por el Presidente o Gerente General.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: Primero.- Nombrar y remover Presidente y Gerente General de la Compañía, al igual que a los Comisarios y resolver sobre las renunciaciones de los mismos. Segundo.- Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que presentaren los administradores y comisarios acerca de los negocios sociales; y, el presupuesto anual de la Compañía. Tercero.- Fijar la retribución de los Comisarios, Administradores e integrantes de organismos de administración. Cuarto.- Supervigilar la marcha de la compañía. Quinto.- Autorizar al Presidente y/o Gerente General para que otorgue o revoque Poderes Generales o Especiales. Poderes que podrán autorizarse sean extendidos en favor de un ejecutivo de la empresa o de personas extrañas a la misma, acorde a la convivencia de la compañía. Sexto.- Resolver acerca del reparto de utilidades. Séptimo.- Aprobar la formación de fondos de reserva especiales. Octavo.- Resolver acerca de cualquier modificación en los estatutos sociales. Noveno.- Resolver acerca de la amortización de acciones. Décimo.- Resolver sobre el aumento o disminución del capital social. Décimo Primero.- Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía. Décimo Segundo.- Interpretar en forma obligatoria para los accionistas los presentes estatutos. Décimo Tercero.- Ejercer y cumplir con las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la compañía y orientar a solucionar problemas de carácter social, económico, financiero o administrativo que se presente en la compañía. Décimo Cuarto.- En suma corresponde a la Junta General velar por la buena marcha de la empresa. Décimo Quinto.- Autorizar al Gerente General y Presidente la celebración de actos y contratos que obliguen a la compañía, en un monto superior a VEINTE MIL UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. - En caso contrario serán nulas.

ARTICULO VIGESIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos específicos en los numerales segundo, tercero y cuarto del Artículo

doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por este estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día, conforme lo establece el Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley en mención.



ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Podrá reunirse en cualquier fecha. Se convocará también a Junta General a petición del o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. En caso de urgencia los Comisarios pueden convocar a Juntas Generales.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, conforme lo establecido en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES: La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, serán convocadas por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías que se relaciona con los socios que representa el veinte y cinco por ciento. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, serán nulos. Las convocatorias serán hechas por el Presidente o Gerente General, o por los accionistas en los casos y formas determinados en la Ley, por el Superintendente de Compañías, y, en caso de urgencia por el Comisario. Los Comisarios de la Compañía serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- QUORUM: La Junta General, no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- REPRESENTACION: En el caso de que uno o varios accionistas no puedan concurrir a la o las Juntas Generales, podrán facultar a otra persona, accionista o no, para lo cual cursará una carta dirigida al Presidente

o Gerente General comunicando del particular; a no ser que su representante ostente poder legalmente conferido.



ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a lo dispuesto en los presentes estatutos, obligarán a todos los accionistas presentes y ausentes. Las indicadas se tomarán con el voto favorable de cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Por cada acción liberada tendrán derecho a un voto.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SECRETARIO DE LA JUNTA: Previa la instalación de las Juntas Generales, Ordinarias, Extraordinarias o Universales, el Secretario o quien haga las veces procederá conforme lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LAS ACTAS: El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, se llevará conforme lo establecido en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales dictado para el efecto por la Superintendencia de Compañías. Se llevará en hojas móviles escritas a máquina, en anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario de la Junta. Igualmente, de cada Junta se formará un expedientillo de actas que contendrá la copia certificada del acta por el Secretario, la hoja del periódico que consta la convocatoria, copias de comunicaciones dirigidas a los Comisarios u órganos de fiscalización, la lista de asistentes a la reunión con la determinación de las acciones que representen, el valor pagado por ellas y los votos que le corresponda, los nombramientos, poderes, cartas u otros documentos de representación presentados para actuar en la Junta, los demás documentos conocidos en la Junta. Tratándose de la Junta Universal no se considerará lo indicado de la publicación, ni las comunicaciones dirigidas a los comisarios, ni órganos de fiscalización.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- REPRESENTACION LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía lo ejercerá el Gerente General.

ARTICULO TRIGESIMO.- DURACION EN LOS CARGOS: Tanto el Presidente, como el Gerente General durarán CINCO AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ocupar el cargo de Presidente, se requiere ser accionista de la compañía. Para ser Gerente General, puede o no ser accionista de la compañía.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- SUBROGACION: En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente o Gerente General, éstos se subrogarán mutuamente, a falta de ambos, el comisario convocará a Junta General de Accionistas para que se designen a los titulares.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas designará Presidente de la Compañía, cuyos deberes y atribuciones serán:

1. Presidir las reuniones de Junta General.



2. Supervigilar la marcha de la Compañía para asegurar que se cumplan las disposiciones de la Ley, de los presentes estatutos y además velar por los intereses de la Compañía.
3. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de las Acciones de los accionistas.
4. Suscribir conjuntamente con el Secretario, las Actas de Junta General.
5. Reemplazar al Gerente General en todos los derechos y atribuciones de este, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, hasta cuando éste se reintegre a sus funciones o se reúna la Junta General y elija un nuevo Gerente General.
6. Suscribir conjuntamente con el Gerente General, cualquier Acto o contrato que obliguen a la compañía en un monto que ascienda desde DIEZ MIL UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA hasta VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
7. Las demás atribuciones que le corresponden conforme a Ley y con las resoluciones de Junta General de accionistas.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: La Junta General de accionistas, designará Gerente General de la Compañía, cuyos deberes y atribuciones son:

1. Convocar a sesiones de Juntas Generales.
2. Administrar a la Compañía como máximo ejecutivo de la misma.
3. Representar a la Compañía en lo legal, judicial o extrajudicial; siendo por lo tanto su Representante Legal.
4. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Accionistas.
5. Suscribir conjuntamente con el Presidente los Títulos Acción.
6. Elaborar el presupuesto de gastos generales y pago de sueldos y salarios a empleados u obreros, y poner en consideración de la Junta General de Accionistas.
7. Otorgar bajo su responsabilidad poderes generales o designación de factores mercantiles, previa autorización de la Junta General de Accionistas.
8. Presentar a la Junta General de Accionistas, dentro de los primeros tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico, el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y la marcha de la compañía, la propuesta de la distribución de las utilidades si las hubiera y los balances parciales, cuando así lo requiera.
9. Poner en consideración de la Junta General de Accionistas, el reparto de utilidades no distribuidas.
10. Convocar a Junta General de Accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias.
11. Nombrar y remover empleados u obreros que fueren necesarios.
12. Reemplazar al Presidente con las mismas atribuciones y deberes estipulados en el Artículo Trigésimo Segundo de los presentes estatutos; y,
13. Dirigir los negocios y administración de la Compañía de conformidad con la Ley y estos estatutos, así como vigilar la contabilidad y correspondencia de la misma.
14. Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, cuando estos actos se refieran a bienes



- inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la compañía.
- 15- Abrir, cerrar y girar contra las cuentas corrientes que tenga la compañía en las instituciones bancarias del país o del extranjero.
 - 16- Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales, dentro de los límites establecidos en los Estatutos.
 - 17- Presentar a la Superintendencia de Compañías dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el Art. 20 de la Ley de Compañías.
 - 18- Suscribir cualquier Acto o contrato que obliguen a la compañía en un monto que ascienda hasta DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
 - 19- Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la Ley, los presentes estatutos o las resoluciones de la Junta General de Accionistas.
 - 20- Ejercer las más amplias facultades que la Ley otorga a los administradores en representación de la compañía, será directamente responsable de las actuaciones en que represente a la compañía, responderá ante la sociedad, los accionistas y terceros por el incumplimiento de sus obligaciones acorde a Ley.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- FISCALIZACION: La Junta General de Accionistas, nombrará un Comisario Principal, quien tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley y los organismos de la compañía. Durará DOS AÑOS en su cargo, pudiendo ser reelegido según lo resuelvan los accionistas en la respectiva Junta General. Sus deberes y atribuciones son los que se establecen en la Sección Sexta, Parágrafo noveno de la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DE LOS BALANCES: En cuanto a los balances, éstos serán llevados conforme lo dispuesto en la Sección Sexta, Parágrafo Décimo de la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA: Para la formación del fondo de reserva, se separará de las utilidades líquidas, no menos de un diez por ciento anual, hasta completar un equivalente al cincuenta por ciento del capital social, sin perjuicio de que la Junta General establezca mayores porcentajes para el efecto.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- INACTIVIDAD, DISOLUCION, REACTIVACION, LIQUIDACION Y CANCELACION: En cuanto a la inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación, se estará a lo establecido en la Sección Décima Segunda de la Ley de Compañías y a las resoluciones de la Junta General de Accionistas. Acordarán si actúa como Liquidador el Presidente o Gerente General de la Compañía u otra persona que estime conveniente o únicamente el designado por la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION: Se estará a lo establecido en la Sección Décima de la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, se someterán a lo establecido en la Ley de Compañías demás leyes de la República que tengan relación.

Las accionistas, luego de un análisis pormenorizado y exhaustivo por unanimidad aprueban la Elevación del Importe de las Acciones, el Aumento de Capital, Fijación del Capital Autorizado, la Reforma Integral y Codificación de los Estatutos Sociales de la Compañía en todas sus partes.

La Presidencia, al no haber otro punto que tratar, dispone que por secretaria se proceda a redactar el acta correspondiente, para lo cual da un receso. La secretaria da lectura del acta; a lo cual las accionistas aprueban por unanimidad y disponen que la señorita Gerente General, continúen con los trámites correspondientes, para la legalización de lo resuelto en la presente Junta General Universal de Accionistas, solicitando a las accionistas procedan a efectuar el Depósito de Ley y firman en unidad de acto, siendo las doce horas, treinta minutos, la Presidencia da por clausurada la sesión, agradeciendo a las accionistas por su presencia.

Ana Carolina Puyol

ANA CAROLINA PUYOL CABRERA
PRESIDENTA - ACCIONISTA

Maria Jose Puyol Arias

MARIA JOSE PUYOL ARIAS
ACCIONISTA

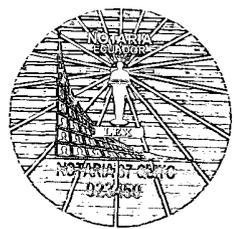
Eulalia Guerra

MARIANA EULALIA GUERRA GUARDERAS
GERENTE GENERAL-SECRETARIO-ACCIONISTA



TORGÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE ELEVACION DEL IMPORTE DE LAS ACCIONES, AUMENTO DE CAPITAL, FIJACION DEL CAPITAL AUTORIZADO, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA CENTRINSA CENTRO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA.- SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS.-

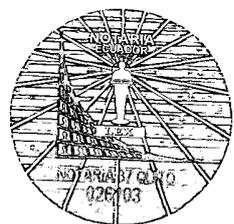
EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mora
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mora
Quito - Ecuador



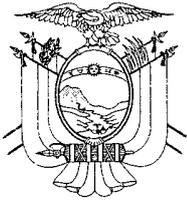
RC.-

RAZÓN: CON ESTA FECHA TOMÉ NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE ELEVACION DEL IMPORTE DE LAS ACCIONES, AUMENTO DE CAPITAL, FIJACION DEL CAPITAL AUTORIZADO, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA CENTRINSA CENTRO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, OTORGADA ANTE MÍ EL 25 DE ABRIL DEL 2006, DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 06.Q.IJ.1959, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA 06 DE JUNIO DEL 2006, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO A, NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS.-

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mora
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mora
Quito - Ecuador



NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.-

Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA "CENTRISA CENTRO INMOBILIARIO S.A." Celebrada ante mí, con fecha diez y siete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Mediante resolución N° 06. Q.IJ. 1959, se APRUEBA LA PRORROGAR DEL PLAZO DE DURACION; AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO; FIJACION DEL CAPITAL AUTORIZADO; REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA., emitida por el Dr. Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías, con fecha seis de junio del año dos mil seis.- Quito a,

días ~~seis~~ de junio del año dos mil seis.



NOTARIA DECIMO SEXTA
SR. GONZALO ROMAN CHACON



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



0000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 06.Q.IJ. MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Sr. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 06 de junio de 2.006, bajo el número 1510 del Registro Mercantil, Tomo 137.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 580 del Registro Mercantil de nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, a fs. 896 vta., Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de PRÓRROGA DEL PLAZO DE DURACIÓN, AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO, FIJACIÓN DEL CAPITAL AUTORIZADO, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS de la Compañía "CENTRINSA CENTRO INMOBILIARIO S.A.", otorgada el veinticinco de abril del año dos mil seis, ante el Notario TRIGÉSIMO SÉPTIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo TERCERO de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 023802.- Quito, a diecinueve de junio del año dos mil seis.- EL REGISTRADOR.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

